

Nº DE ORDEN: 231/2020
EXPTE. Nº: 464/2020

RECIBIDO: 21/10/2020
VENCIMIENTO: 28/10/2020

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº 464/2020**, iniciado por la **Diputada Provincial Analia Brizuela**, y caratulado: **"DECLÁRESE DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN EL INMUEBLE DE PROPIEDAD PRIVADA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LAS PALMAS – DEPARTAMENTO CAPAYAN"**.-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad privada, ubicado en la localidad de Las Palmas – Departamento Capayan, identificados como:

1. Parcela Matricula Catastral 06 – 24 – 13 – 7222, Distrito Chumbicha – Dpto. Capayan – Provincia de Catamarca. Registrado a nombre de: Suc. de Moisés Díaz propietario sin antecedentes de dominio; y Centro Cultural y Deportivo Las Palmas, poseedor sin título.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble a expropiar será destinado para el establecimiento y funcionamiento del Centro Vecinal San Roque en la localidad de Las Palmas con actividades recreativas, culturales y deportivas en beneficio de su comunidad.

ARTÍCULO 3º.- Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande lo dispuesto en el Artículo 1.

ARTÍCULO 4º.- Delegase al Poder Ejecutivo Provincial a tramitar por intermedio de la Fiscalía de Estado, el Juicio de Expropiación pertinente.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia debe reglamentar la presente ley, en un plazo no mayor a 90 días de su promulgación.

ARTÍCULO 6º.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial Analía Brizuela.-**

FIRMANTES: Dip **Augusto Barros** – Dip. **Adriana Díaz** – Dip. **Daniel Lavatelli** – Dip. **Tiago Puente** – Dip. **Cecilia Guerrero García.-**

s.g.
a.a.
c.b.